



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">LINA MARÍA RESTREPO ROJAS
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	<ul style="list-style-type: none">NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI
LITISCONSORTES NECESARIOS	<ul style="list-style-type: none">SOFÍA ARCILA RESTREPOMenor MARIANA ARCILA RESTREPO, representada legalmente por su madre LINA MARÍA RESTREPO ROJAS
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00025-00
DECISIÓN	Acepta renuncia a poder, Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a aceptar la renuncia al poder otorgado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a las personas integradas al contradictorio como litisconsortes necesarios SOFÍA ARCILA RESTREPO y la menor MARIANA ARCILA RESTREPO, representada legalmente por su señora madre LINA MARÍA RESTREPO ROJAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del ente demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (No. 106 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al (la) representante legal del ente demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que la siga representando, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

LINA MARÍA RESTREPO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.136 de Armenia, Quindío, en su condición de madre y representante legal de la menor MARIANA ARCILA RESTREPO, identificada con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.092.456.523 de Montenegro, Quindío y la señorita SOFÍA ARCILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.928 de Armenia, Quindío, le confirieron poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ ELAINE MARTÍNEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.922.726 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 115.496 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 111 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los litisconsortes necesarios menor MARIANA ARCILA RESTREPO y SOFÍA ARCILA RESTREPO del auto que admitió la demanda que data al 14 de mayo de 2021 y del proveído que ordenó vincularlas al proceso fechado al 24 de julio de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 014 y 107 expediente electrónico).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR al (la) representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso. El citado demandado dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ELAINE MARTÍNEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.922.726 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 115.496 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las personas integradas al contradictorio como litisconsorte necesario menor MARIANA ARCILA RESTREPO y SOFÍA ARCILA RESTREPO.

CUARTO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a las vinculadas al proceso como litisconsorte necesario menor MARIANA ARCILA RESTREPO y SOFÍA ARCILA RESTREPO del auto que admitió la demanda que data al 14 de mayo de 2021 y del proveído que ordenó vincularlas al proceso fechado al 24 de julio de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos

electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante abogadaluzelaine04@gmail.com, AFP COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - nathaliasalazarpiedra@gmail.com, NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI ligiapatriciasierra@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261df70393767c851e328378fd346d484124d035b89f0ed5db362ceafd09a2c3**

Documento generado en 09/10/2023 05:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>